



Concejo Municipal

ACUERDO COM-37-2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los municipios son instituciones autónomas, entre otras funciones les corresponde atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios, para cuyo efecto emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO:

Que con fecha siete de agosto del año dos mil veinte, el Concejo Municipal de la Ciudad de Guatemala, emitió el Acuerdo No. COM-28-2020, por medio del cual se aprobó el Reglamento para la Construcción de Estaciones de Autobuses para el Servicio de Transporte Público de la Ciudad de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que es necesario reformar el Acuerdo COM-28-2020 para que más personas individuales o jurídicas se interesen en participar en la construcción de las estaciones de autobuses para el Servicio de Transporte Público de la Ciudad de Guatemala.

POR TANTO

Con base en lo considerado y en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y los artículos 3, 6, 33 y 35 literal i), del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República y sus reformas.

ACUERDA:

Aprobar las siguientes reformas y adiciones al Acuerdo COM-28-2020 de fecha siete de agosto del año dos mil veinte que contiene el Reglamento para la Construcción de Estaciones de Autobuses para el Servicio de Transporte Público de la Ciudad de Guatemala.



dy





Concejo Municipal

Hoja No. 2
Acuerdo COM-37-2021

Artículo 1. Se reforma la literal o, del Artículo 3, del Acuerdo COM-28-2020, el cual queda así:

“o. **Periodo de Aprovechamiento:** Es el tiempo durante el cual la persona individual o jurídica hará uso de los espacios delimitados dentro de una estación de autobuses u otras estructuras autorizadas, para el aprovechamiento publicitario, hasta por quince (15) años, contados a partir de la suscripción del contrato de arrendamiento, plazo que podrá prorrogarse por cinco (5) años adicionales.”

Artículo 2. Se adiciona la literal r, al Artículo 3 del Acuerdo COM-28-2020 el cual queda así:

“r. **Mobiliario Urbano para Información (MUPI):** Estructura utilizada para instalar publicidad ya sea impresa o digital que pueden estar ubicados en espacios de la vía pública de la Ciudad de Guatemala, incluyendo paradas de bus y estaciones del sistema Transmetro, previa evaluación de la autoridad competente. En el caso que la publicidad a instalarse sea digital, deberá cumplir con lo que establece el Acuerdo COM-19-2021 de fecha doce de febrero del año dos mil veintiuno, Reglamento para el Funcionamiento de Modelos Digitales en el Municipio de Guatemala.”

Artículo 3. Se reforma el Artículo 20 del Acuerdo COM-28-2020 el cual queda así:

“**Artículo 20. Plazo del Arrendamiento.** El plazo de arrendamiento será hasta por quince (15) años, en caso el arrendatario estuviera interesado en prorrogar dicho contrato por el plazo máximo de cinco años adicionales, deberá requerirlo a la Gerencia de la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y su Área de Influencia Urbana, con seis (6) meses de anticipación previo al vencimiento del plazo original, para que sea sometido a consideración de la Junta Directiva y su posterior aprobación por esta última.

Para ello, la Junta Directiva conocerá el informe técnico presentado a la Gerencia General de la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus áreas de influencia urbana, evaluando el cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato a lo largo de la vigencia del mismo, para poder autorizar o no, la ampliación del contrato respectivo.”



dx

dx

dx



Concejo Municipal

Hoja No. 3
Acuerdo COM-37-2021

Artículo 4. Se reforma el Artículo 21 del Acuerdo COM-28-2020 el cual queda así:

“Artículo 21. Aprovechamiento Publicitario. Posterior a la donación de la o las estaciones de autobuses por parte del donante, la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana, otorgará a éste el arrendamiento de la infraestructura municipal para el aprovechamiento publicitario dentro de la estación donada, fijándose para ello una renta mensual de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$150.00) o su equivalente en quetzales vigente al día de la fecha del pago de la renta por estación, que tendrá un incremento del diez por ciento (10%) cada dos años y el pago mensual del dos por ciento (2%) de los ingresos brutos provenientes de la explotación publicitaria que se genere por cada estación, extremo que deberá demostrarlo por medio de Certificación Contable de las ventas generadas de la explotación publicitaria.

Los anuncios publicitarios que se instalen en la infraestructura municipal objeto del presente Reglamento, deberán colocarse en el área designada para ello, tal y como se referencia en los planos de construcción correspondientes, siempre que no obstruyan el ingreso de los usuarios a la estación. Los anuncios deberán sujetarse a las normas vigentes ya sea para publicidad impresa o digital.

Dichos ingresos serán percibidos por la EMT en virtud del contrato respectivo de forma mensual.”

Artículo 5. Se adiciona el Artículo 21 Bis del Acuerdo COM-28-2020 el cual queda así:

“Artículo 21 BIS. Instalación de otros Mobiliarios Urbanos para información. Se autoriza la instalación de hasta un máximo de cuatro (4) Mupis adicionales por cada estación construida, los cuales podrán ser instalados en la estación si hubiese espacio disponible, o en la vía pública designada para el efecto, en los términos de referencia que definirán las áreas de la Ciudad en las cuales se podrán instalar dicho mobiliario urbano.

La EMT coordinará con la Dirección de Control Territorial las ubicaciones que estén disponibles siguiendo el criterio establecido en el presente Reglamento, y posterior a la aprobación del contrato de arrendamiento, informará a la Unidad de



dx

as

Q



Concejo Municipal

Hoja No. 4
Acuerdo COM-37-2021

Vía Pública de la Dirección de Control Territorial sobre los Mupis, para que los mismos sean registrados.

El pago mensual, para uso e instalación de cada Mupi en la vía pública autorizado, como consecuencia del presente acuerdo será de diez dólares de los Estados Unidos de América (\$10.00) o su equivalente en quetzales vigente al día de la fecha del pago del uso e instalación de cada Mupi en la vía pública, que tendrá un incremento del diez por ciento (10%) cada dos años, y el pago mensual del dos por ciento (2%) de los ingresos brutos provenientes de la explotación publicitaria que se genere por cada mupi instalado, extremo que deberá demostrarlo por medio de Certificación Contable de las ventas generadas de la explotación publicitaria.

Dichos ingresos serán percibidos por la EMT en virtud del contrato respectivo de forma mensual.”

Artículo 6. Se adiciona el Artículo 21 TER del Acuerdo COM-28-2020 el cual queda así:

“Artículo 21 TER. Aprovechamiento publicitario en autobuses de Transmetro. El donante de las estaciones, podrá requerir a la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana, si lo considera conveniente la instalación y explotación publicitaria, en la parte externa trasera e interna de las unidades del Sistema Transmetro, de acuerdo a las especificaciones que para los efectos se definan en los términos de referencia del concurso y del manual especificado en el presente acuerdo.

Para el efecto la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana, emitirá la resolución pertinente, la cual debe indicar la cantidad de unidades del Sistema Transmetro de la flota existente, que podrá el donante, hacer la instalación y explotación publicitaria. Debiendo dar espacios a la Municipalidad de Guatemala y sus empresas cuando esta lo requiera, hasta por un máximo de 10% de la flota autorizada a instalar y explotar la publicidad.

La publicidad externa en los autobuses se sujeta al pago a la Municipalidad de Guatemala del arbitrio correspondiente aprobado por medio del Decreto 34-2003 Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares y el pago



dx





Concejo Municipal

Hoja No. 5
Acuerdo COM-37-2021

mensual del dos por ciento (2%) de los ingresos brutos provenientes de la explotación publicitaria que se genere explotación publicitaria, en la parte externa trasera e interna de las unidades del Sistema Transmetro que le fueron autorizadas,, extremo que deberá demostrarlo por medio de Certificación Contable de las ventas generadas de la explotación publicitaria.

Dichos ingresos serán percibidos por la EMT en virtud del contrato respectivo de forma mensual.”.

Artículo 7. El presente Acuerdo empezará a regir el día siguiente de la publicación en el Diario de Centro América, Órgano Oficial del Estado.

En la Ciudad de Guatemala a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintiuno.


Lic. Héctor Leonel Flores García
Secretario Municipal

MUNICIPALIDAD DE
SECRETARIO
MUNICIPAL
GUATEMALA *


Ricardo Quiñónez Lemus
Alcalde Municipal



